

Anexo 2: Acta de instancia de Coordinación

Comité Distrital de Apoyo a la Contratación

ACTA No. 001 de 2021

SESIÓN ORDINARIA

FECHA: 24 de marzo de 2021

HORA: 10:15 a.m. – 12:00 m.

LUGAR: Virtual meet.google.com/wzi-jids-wwc

INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
William Mendieta Montealegre	Presidente Comité Distrital de Apoyo a la Contratación	Secretaría Jurídica Distrital	X		
Iván David Márquez Castelblanco	Subsecretaría Jurídica Distrital	Secretaría Jurídica Distrital	X		
Magda Mercedes Arévalo Rojas	Dirección de Gestión Corporativa	Secretaría Jurídica Distrital	X		
Mario Alberto Chacón Castro	Dirección de Contratación	Secretaría General	X		
Daniel René Camacho Sánchez	Dirección de Contratación	Secretaría Distrital de Gobierno	X		
Carolina Herrera	Dirección de Gestión Contractual	Secretaría Distrital de Planeación	X		
Ana María Martínez	Subdirección de Asuntos Contractuales	Secretaría Distrital de Hacienda	X		
Sonia Stella Romero Torres	Dirección Jurídica y Contractual	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia		X	
Yónis Ernesto Peña Bernal	Dirección de Operaciones para el fortalecimiento	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	X		
Claudia Patricia Herrera Logreira	Subdirectora Contractual	Secretaría Distrital de Ambiente	X		
Elda Francy Vargas Bernal	Dirección de Contratación	Secretaría de Educación	X		

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



NO. CERTIFICADO SG 2018007982

2310400-FT-232 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

		Distrital		
Adibi Jalima Jalafes Montes	Dirección de Contratación	Secretaría Distrital de la Mujer	X	
Mildred Constanza Acuña Díaz	Subdirectora Administrativa	Secretaría Distrital de Hábitat	X	Asiste con la Dra. Gladys Janeth Mendoza
Yaneth Suarez	Directora de Gestión Corporativa	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte		X
Ana María Corredor Yunis	Dirección de Contratación	Secretaría Distrital de Movilidad	X	
Balkis Helena Wideman Giraldo	Subdirección de Contratación	Secretaría Distrital de Integración Social	X	
Angie Reyes	Jefe Oficina Jurídica	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	X	
Pilar Contreras	Subdirectora de Contratación	Secretaría Distrital de Salud		X

SECRETARIA TÉCNICA:

Nombre	Cargo	Entidad
Sergio Pinillos Cabrales	Director Distrital de Política Jurídica	Secretaría Jurídica Distrital

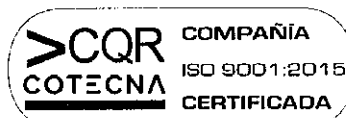
INVITADOS PERMANENTES:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Anyi Sharlyn Marín Camargo	Contratista	Secretaría Jurídica Distrital	X		
Alejandra Tobón Díaz	Asesora Despacho	Secretaría Jurídica Distrital	X		

OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Gonzalo Suarez Beltrán	Expositor invitado – Asesor IDU	Secretaría Jurídica Distrital	X		
Catalina Balcázar Salamanca	Expositora invitada - Contratista	Secretaría Jurídica Distrital	X		
Angie Ramírez Carreño	Expositora invitada -	Secretaría Jurídica Distrital	X		

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



NO. CERTIFICADO 5G 2018007982

2310400-FT-232 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Contratista

La citación se efectuó mediante correo electrónico el día 17 de marzo de 2021, a todos los miembros del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación, así como a los expositores invitados.

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del Quorum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Desarrollo de la sesión:
 - 3.1. Presentación Plan Anual de Trabajo del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación.
 - 3.2. Presentación responsabilidades disciplinarias generadas en el marco de la subcontratación – tercerización. Recomendaciones contractuales con fundamento en caso práctico (E-2017-876134 D-2017-1040272 – Procuraduría Delegada para la Contratación Estatal).
 - 3.3. Presentación de las bases conceptuales y metodología para la implementación del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción.
4. Proposiciones y varios:
 - 4.1. Presentación Directiva 003 de 2021. Lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del Decreto Distrital 189 de 2020.
 - 4.2. Ley 2069 de 2020. Ley de emprendimiento en la contratación pública desde una perspectiva transversal.
5. Toma de decisiones.
6. Compromisos.
7. Conclusiones.

DESARROLLO:**1. Verificación del Quorum.**

Se deja constancia que asisten a la sesión 16 de los 18 miembros de la instancia, configurándose con ello el quorum deliberatorio y decisorio para la sesión. Participan 2 invitados permanentes y 4 invitados generales.

2. Aprobación del orden del día.

Se aprueba el orden del día, con un ajuste al orden de las intervenciones, pues se incluye la presentación de la "Ley 2069 de 2020. Ley de emprendimiento en la contratación pública, desde una perspectiva transversal", en el numeral 4.1. y posteriormente se desarrollan las demás intervenciones en el orden en que venían previstas. El Dr. William Mendieta Montealegre, en calidad de Presidente de la instancia y como Secretario Jurídico Distrital agradece la participación en la primera sesión del Comité, así como la disposición de las entidades para apoyar la gestión jurídica del D.C. en materia contractual.

3. Desarrollo de la sesión:

El presidente de la instancia una vez aprobado el orden del día, da paso al inicio de la sesión conforme los temas previstos.

3.1. Presentación Plan Anual de Trabajo del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación.

Anyi Sharlyn Marín Camargo de la Dirección Distrital de Política Jurídica, como apoyo a la Secretaria Técnica del Comité explica el detalle de las actividades que se desarrollarán en el marco del comité durante la vigencia 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Distrital 189 de 2017 y el artículo 4° de la Resolución 233 de 2018. Se presentan en el Plan Anual las fechas para las sesiones y se establece el seguimiento de las actividades allí previstas a la Dirección Distrital de Política Jurídica como Secretaria Técnica del Comité. Finalmente, se establece la periodicidad con la cual se llevarán a cabo las actividades y seguimientos por parte de la instancia.

3.2. Presentación responsabilidades disciplinarias generadas en el marco de la subcontratación – tercerización. Recomendaciones contractuales con fundamento en caso práctico (E-2017-876134 D-2017-1040272 – Procuraduría Delegada para la Contratación Estatal).

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



El Director Distrital de Política Jurídica – Dr. Sergio Pinillos Cabrales explica la decisión adoptada por la Procuraduría General de la Nación en la investigación sobre el Convenio Interadministrativo No. 977 de 2015, suscrito entre la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. 472 y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Al respecto inicia con la presentación de los antecedentes de la citada investigación, así:

- La actuación disciplinaria procede de oficio por la celebración de un contrato interadministrativo entre la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. 472 y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA por valor de \$18.000.000.000.
- Se inicia investigación teniendo en cuenta que al parecer el contratista no acreditó los requisitos de capacidad logística y operativa y experiencia requeridos en el estudio previo de conveniencia y necesidad para desarrollar la contratación, lo cual conllevó que en ejecución del acuerdo de voluntades se subcontrataran las actividades previstas dentro del alcance del objeto contractual.
- Se investiga al Secretario General del Sena por "participar en la actividad contractual al parecer con desconocimiento de los principios de selección objetiva, como desarrollo del principio de transparencia y el de responsabilidad que rigen la contratación estatal."
- Se investiga a la Presidenta de Servicios Postales por "desconocimiento del principio de responsabilidad que rige la función administrativa, cuando al parecer la entidad que representó no acreditó el requisito de capacidad operativa y logística establecido en el estudio previo de conveniencia y necesidad de la contratación, situación que conllevó que en la ejecución del negocio jurídico las actividades contempladas dentro del alcance del objeto contractual fueran subcontratadas."
- Servicios Postales Nacionales S.A. 472, subcontrato a ADA S.A. para apoyar la ejecución del objeto contractual suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA por valor de \$5.546.000.000 correspondientes al 34% del valor total del contrato principal. Se discute en este punto, la falta de capacidad operativa y logística para ejecutar el contrato por parte de 472 que lleva a la necesidad de subcontratar, y que parte de la subcontratación corresponde a 3 de los ítems solicitados por la entidad contratante.

Una vez expuestos los antecedentes, el Dr. Sergio Pinillos procede a la explicación de lo que se ha establecido como contratos interadministrativos y la naturaleza jurídica de la subcontratación en los siguientes términos:

La contratación directa es el mecanismo excepcional que contempla la norma, para seleccionar a un contratista sin que previamente se lleve a cabo un proceso competitivo, y solamente procede bajo causales específicamente establecidas, las cuales no pueden ser interpretadas de forma amplia, ello no significa que no se trate de un proceso de selección objetiva cuyo fin es satisfacer las necesidades de la Entidad. En relación con la contratación directa cabe precisar que su creación es legal y su interpretación debe hacerse de manera restrictiva. Esta opción que ofrece la propia norma, y la cual es justificada atendiendo a fondo cada una de las causales, tiende a convertirse en algunos casos, en una opción para evadir un proceso de selección. Aunque la contratación directa pretende ser una causal de contratación eficiente para aquellos casos en los que no aplica la convocatoria pública, en algunos casos se usa de manera "forzosa", derivada del apremio en contratar o en el peor de los casos, para sacar provecho o recibir algún tipo de dádiva.

Dentro de las causales de contratación directa, se enmarcan los contratos interadministrativos. De acuerdo con la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación (Radicado IUS 2015-298890) "(...) el contrato interadministrativo es aquel acuerdo de voluntades suscrito entre dos o más entidades públicas en el que, por lo menos una de ellas obtiene una contraprestación directa que se materializa en una utilidad o ganancia económica derivada de las obligaciones pactadas y de la ejecución del objeto contractual".

Los contratos interadministrativos podrán suscribirse siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993.

- Aunque el último inciso del artículo 2 numeral 4 letra c) de la Ley 1150 de 2007 contempla la posibilidad de que la entidad estatal ejecutora subcontrate "algunas de las actividades derivadas del contrato principal", ello no significa que se convierta en una intermediación o tercerización del contrato interadministrativo, y se termine subcontratando con particulares el 100% de las obligaciones contraídas para que sean estos quienes realmente los ejecuten y no la entidad pública que le correspondía hacerlo directamente, porque de esta forma se estaría contrariando el verdadero sentido de esta modalidad de selección directa permitida en la ley. En la subcontratación no se podrá vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado previamente en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.
- Solo en caso excepcional la entidad ejecutora podrá subcontratar algunas de las actividades para el cumplimiento del contrato interadministrativo, pero no todas, porque terminaría convirtiéndose en un intermediario, y a su vez, es claro que la entidad contratante lo que hace es utilizar este mecanismo de contratación directa, para evadir el proceso contractual y la modalidad de selección que realmente corresponde (...) (Decisión Sala Disciplinaria Procuraduría General de la Nación, Radicación IUS 2015-298890).

- El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 no autoriza a la persona jurídica de derecho público que celebra un contrato interadministrativo en calidad de contratista para que se comporte como un outsourcing, o como un administrador de recursos públicos. Si bien se reconoce que la entidad ejecutora puede subcontratar, por lo menos debe estar en la capacidad de ejecutar por sí misma la labor esencial o principal del negocio jurídico, de lo contrario se vulnera el principio de transparencia y en consecuencia el de selección objetiva.
- La Entidad contratante debe regular la subcontratación, imponiendo límites a la misma en el cuerpo del contrato (prohibiéndola, solicitando autorización previa de la Entidad y/o restringiéndola frente a ciertas obligaciones, actividades o prestaciones).
- La normativa del Sistema de Compra Pública no restringe ni regula expresamente la subcontratación, por lo cual los contratistas del Estado pueden subcontratar las actividades a su cargo, pero estos negocios derivados no son oponibles a la Entidad Estatal y por lo tanto el contratista sigue siendo responsable ante la Entidad Estatal por el cumplimiento del contrato, aunque hubiere subcontratado su ejecución.

La subcontratación es definida por el Consejo de Estado como "(...) un negocio jurídico que supone la celebración de un contrato accesorio a otro principal, entre un contratista del Estado y un tercero, por medio del cual el tercero substituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es el responsable ante la entidad estatal por las obligaciones derivadas del contrato adjudicado". Al respecto, debemos tener en cuenta que: La subcontratación es una herramienta con la que cuenta el contratista para lograr cumplir el objeto del contrato, acudiendo a terceros a los cuales se les encarga gestiones específicas. Las normas sobre la materia no restringen la existencia de la subcontratación, pero tiene un límite obvio y es que no es viable subcontratar la totalidad del objeto o la prestación principal del contrato, lo cual ha sido cuestionado por parte de la Procuraduría General de la Nación, al entenderlo como una violación al principio de Transparencia, por cuanto dicha subcontratación se convierte en realidad en una cesión del contrato, lo cual puede derivarse que en algunos casos la Entidad seleccionó a un contratista que no tenía la idoneidad requerida para la ejecución del mismo.

- Los Contratos interadministrativos en ocasiones han sido utilizados para subcontratar a otras empresas de manera elusiva de los procedimientos de convocatoria pública.

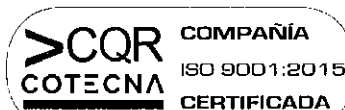
Frente a los temas de subcontratación la Superintendencia de Industria y Comercio ha señalado un catálogo de alertas donde puede estar presente un acuerdo colusorio, a saber:

- a. El participante vencedor repetidamente subcontrata el trabajo de oferentes no adjudicados.
- b. El proponente al cual es adjudicada la licitación, desiste o cede el contrato, y posteriormente aparece como subcontratista.

Por otro lado, y una vez establecidas las nociones normativas y doctrinarias de la figura del contrato Interadministrativo y la subcontratación, el Dr. Pinillos enuncia algunas recomendaciones para la configuración de las mismas, facilitando la gestión contractual de las entidades distritales, así:

- Definir en el Manual de Contratación lineamientos tendientes a incrementar el uso de modalidades de selección por convocatoria pública.
- Establecer un punto de control en la elaboración del PAA que, desde una visión holística de las compras de la entidad, valide las contrataciones directas que se deban adelantar bajo esa modalidad y recomiende el cambio de modalidad para aquellos casos en que no sea procedente.
- Se recomienda incluir en los estudios previos que, si se pretende hacer uso de la figura de la subcontratación, se requiere autorización previa y expresa de la entidad contratante.
- Si se descubre un acuerdo colusorio después de celebrado el contrato, generado como consecuencia de una subcontratación o de un intento de cesión del contrato producto de dicho acuerdo, la Entidad debe informar a las autoridades competentes y exigir el cumplimiento del contrato o imponer las sanciones legales y contractuales del caso. Si se llega a comprobar la posible comisión de un delito, se deberá dar traslado a la Fiscalía General de la Nación.
- Considere requerir que los oferentes revelen con anticipación si tienen contemplado realizar subcontrataciones, lo que podría ser una forma de repartir las utilidades entre partes coludidas. Así, por ejemplo, cuando dos potenciales oferentes que cumplen todos los requisitos para participar en un proceso de contratación y tienen la intención de hacerlo, acuerdan que uno de ellos no participará para así posibilitar que su competidor sea el adjudicatario, a cambio de que el ganador en dicho proceso lo subcontrate o se abstenga de participar en una siguiente licitación o proceso, infringen el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 y el numeral 1 de la Ley 155 de 1959 (cláusula general de competencia).
- La normativa del Sistema de Compra Pública no establece regulación específica para la subcontratación, sin embargo, en caso de que se exijan garantías, éstas deben cubrir a la Entidad Estatal por los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.
- Es permitido subcontratar la ejecución de los contratos estatales, sin embargo, esto no releva al contratista de las obligaciones adquiridas con la Entidad Estatal y por ello debe garantizar sus actividades y las de sus subcontratistas.
- La subcontratación no equivale a cesión de contrato, pues en la primera no existe relevo de la responsabilidad del contratista, mientras en la segunda hay una sustitución de la posición contractual y por tanto un relevo de responsabilidad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



NO. CERTIFICADO 5G 2018007982

2310400-FT-232 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

- Si el contratista subcontrató y existe incumplimiento del contrato, al no existir relevo de la responsabilidad por la ejecución, se pueden iniciar contra el contratista las acciones señaladas la Ley 1474 de 2011 con el fin de lograr el cumplimiento o imponer las sanciones por el incumplimiento, sin que sea oponible la subcontratación y el no pago del contratista a los subcontratados.

Finalmente, el Dr. Sergio Pinillos presenta las **responsabilidades** que pueden surgir para los funcionarios en el ejercicio de sus facultades contractuales y frente a las figuras previamente expuestas, en los siguientes supuestos:

PENAL: Normalmente **los casos derivados de la evasión de una modalidad de selección competitiva** en donde se acuda a una causal de contratación directa, se encuadran en el delito de "Celebración de contratos sin cumplimiento de los requisitos legales", como sucedió con el caso de Agro Ingreso Seguro o en casos de fraccionamiento de contrato lo cual no aplica hoy por hoy a las entidades sometidas al EGCAP porque la contratación directa no depende del monto, pero si puede ser aplicable a entidades de regímenes especiales que tienen configurada la contratación directa o su equivalente, a la cuantía. Al asunto anterior, se le puede sumar un delito de cohecho o de concusión, si existe algún tipo de dádiva a manera de "motivación".

DISCIPLINARIO: El juez disciplinario ha castigado en varias oportunidades el mal uso de la contratación directa, como en el siguiente caso: "(...) *por tanto, por regla general, la escogencia del contratista debe efectuarse a través de licitación o concursos públicos para garantizar la escogencia objetiva, de tal manera que cuando una determinada situación no encaja en algunos de los motivos establecidos por el legislador para contratar directamente, no es dable buscar interpretaciones en procura de evitar la licitación.*"

Adicionalmente, se ha dicho por el juez disciplinario que se puede configurar responsabilidad disciplinaria por el desconocimiento de los principios de selección objetiva, como desarrollo del principio de transparencia y el de responsabilidad que rigen la contratación estatal.

3.3. Presentación de las bases conceptuales y metodología para la implementación del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción.

La Dra. Catalina Balcázar interviene con la presentación de lo que se constituirá como Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción, precisando que el mismo se desarrollará de conformidad con el objetivo No. 5 "CONSTRUIR BOGOTÁ – REGIÓN CON GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENTE Y CIUDADANÍA CONSCIENTE" y se convertirá en el marco de actuación de las entidades y organismos distritales en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.

Para dar inicio al desarrollo del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción, se requiere la recopilación y análisis de la información remitida por las entidades y organismos distritales frente a buenas prácticas, ética pública, transparencia y anticorrupción. Para ello, la Dra. Catalina Balcázar en coordinación con los profesionales y asesores encargados de la implementación del Observatorio Distrital de Contratación y Lucha Anticorrupción desarrollaron una "Matriz" cuya metodología explica así:

- Las entidades y organismos distritales deberán diligenciar la "Matriz" conforme las instrucciones que se emitan. La matriz contiene campos de múltiples respuestas para facilitar su diligenciamiento.
- La "Matriz" permitirá identificar 3 ejes principales: i. conocer el estado actual de la entidad en materia anticorrupción; ii. Conocer la gestión jurídica pública; iii. Identificar buenas prácticas.
- Se desarrollarán las mesas de trabajo que se requieran con las entidades y organismos distritales para apoyar la recolección de la información que será objeto de análisis, teniendo en cuenta que La "matriz" se construyó de manera coordinada con consultores externos que interactuarán con las distintas entidades y organismos con miras a obtener de manera unificada en el distrito no solo del estado actual del cumplimiento, entre otros, del estatuto anticorrupción y la ley de transparencia, sino la facilidad de acceso y la calidad de la información a la ciudadanía que son en esencia los principales veedores de la gestión pública.

4. Propositiones y varios.

El Dr. Sergio Pinillos da el uso de la palabra a los expositores invitados, para lo cual, y conforme el ajuste previsto y aprobado en el orden del día, se inicia con el tema de la "Ley 2019 de 2020. Ley de emprendimiento en la contratación pública, desde una perspectiva transversal" a cargo del Dr. Gonzalo Suárez Beltrán.

4.1. Ley 2069 de 2020. Ley de emprendimiento en la contratación pública, desde una perspectiva transversal.

El Dr. Gonzalo Suárez Beltrán inicia su intervención a partir del impacto que genera la expedición de la Ley 2069 de 2020, en los siguientes términos: "Establecer un **marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento**, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad"

El Dr. Suárez desarrolla su presentación a partir de las novedades que trae consigo la implementación de la Ley 2069 de 2020, las cuales pueden ser compiladas de la siguiente manera:

- Mipymes y mínima cuantía: Modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el sentido de incluir la posibilidad para realizar adquisición de mínima a Mipymes.

Frente a las convocatorias limitadas para Mipymes se tenía que la misma regía solo para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, con lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, se amplía el campo de acción para todas las entidades sin consideración del régimen de contratación aplicable, adicionalmente, se incluyen los siguientes criterios: i. La sola manifestación de voluntad limita el procedimiento a Mipyme; ii. Se deberán tener en cuenta las condiciones y montos fijados por el reglamento que expida el Gobierno Nacional; iii. Se deberán establecer los requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las Mipymes al mercado de compras públicas.

- Criterios diferenciales para Mipymes: Con la entrada en vigencia de la Ley, se establecen requisitos diferenciales y puntajes adicionales para incentivar emprendimientos de mujeres. El Gobierno deberá ser cuidadoso en la definición de las reglas diferenciales sobre criterios objetivos que fije el Gobierno Nacional.
- Se promueve el acceso de las Mipymes a la compra pública, para ello en la contratación se adoptarán: i. Programas aplicar criterios diferenciales; ii. Puntajes adicionales; iii. Reglas que promuevan participación de las MIPYMES en las compras públicas; iv. Incentivos; v. Preferencia a Mipyme en caso de empate; vi. División del proceso de Contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MIPYMES. Al respecto las entidades deberán desarrollar un informe a Colombia Compra Eficiente sobre la promoción a Mipyme. La inobservancia de lo dispuesto en la Ley 2069 será **causal de mala conducta**.
- Factores de desempate. Se incluye la consagración de los factores de desempate en todas las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación.
- ¿Qué pasa con el régimen de incentivos a que aluden los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013? La Ley de emprendimiento guarda silencio al respecto, el Dr. Suárez considera que tales puntajes adicionales solo estarían llamados a seguir operando, de conformidad con el reglamento (Decreto 392 de 2018), en tratándose de procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos.
- Otro de los aspectos regulados en la Ley de Emprendimiento es la promoción de las compras públicas de tecnología e innovación incluido en el artículo 36 así: *"Las entidades estatales, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, **procuraran generar inversiones o compras que permitan involucrar nuevas tecnologías, herramientas tecnológicas e innovación en sus funciones o sistemas**, que permitan generar mejores servicios a los ciudadanos, fomentar el desarrollo tecnológico del Estado, y promover en las empresas y emprendedores nacionales la necesidad de innovar y usar la tecnología dentro de su negocio. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia."*
- Se incluye a las entidades de economía solidaria como Mipymes en los términos establecidos por el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019.
- Se introduce, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley, la regulación que, de acuerdo con el Dr. Suárez, complementa lo existente en relación con la celebración de contratos y convenios de ciencia, tecnología e innovación.
- Se establece un término perentorio para la implementación de la firma electrónica en los contratos estatales.
- Se recomienda la actualización de los manuales de contratación respecto de las disposiciones incluidas en materia de contratación

4.2. Presentación Directiva 003 de 2021. Lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del Decreto Distrital 189 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 189 de 2020 la Secretaría Jurídica Distrital expidió la Directiva 003 de 2021, en los siguientes términos:

- a. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital citado, en la minuta del contrato se incluirá un compromiso de integridad y de no tolerancia con la corrupción, en la cual se señalaran las conductas en la cuales no podrán incurrir los contratistas tales como: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la

propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

- b. Respecto de la implementación de "pagos a plazos justos" las entidades del Distrito deberán tramitar los pagos a los contratistas, observando los principios de celeridad y eficacia, sin dilaciones, respetando el derecho de turno, bajo criterios justos y respetando estrictamente los plazos señalados en la Ley, esto es, treinta (30) días calendario a partir de la fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro en que se anexe el documento que soporte el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor previo el cumplimiento de los demás requisitos requeridos para efectos de reconocimiento del pago.
- c. Finalmente, para regular lo dispuesto en el artículo 17 se socializan los formatos que permitirán relacionar los contratos de prestación de servicios suscritos por los contratistas personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales.

Frente a la implementación de la Directiva 003 de 2021, los miembros del comité participan de la siguiente manera:


Dr. Leonardo Pazos – Sec. Hacienda Distrital: El Dr. Pazos, Jefe Jurídico de la Sec. Distrital de Hacienda, solicita analizar el tema de la implementación de la Directiva frente a la reglamentación de "pagos a plazos justos" teniendo en cuenta que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 establece que la administración "(...) diseñará, reglamentará e implementará una Política de Pagos a Plazos Justos para todas las entidades del Distrito, tanto en el sector central como en el descentralizado. Esta política unificará los procedimientos, documentos y requisitos de pago de facturas y cuentas de cobro, de manera que sean los mismos en todas las entidades distritales. Así mismo, dispondrá que los pagos por la adquisición de bienes y la prestación de servicios que tengan como acreedor a micro, pequeñas y medianas empresas y/o personas naturales, no tomarán más de 20 días hábiles una vez recibida a satisfacción de la factura.", y en este sentido los términos establecidos tanto en el Decreto Distrital 189 de 2020 como en la Directiva no se encuentran unificados.

Dr. Mario Chacón – Sec. General: Frente a la implementación de los formatos para el seguimiento del artículo 17, el Dr. Chacón manifiesta que es necesario analizar la efectividad de estas disposiciones, teniendo en cuenta que las entidades y organismos distritales inician sus procesos de contratación durante los primeros meses de la vigencia, y es evidente que en esas fechas los candidatos seleccionados para iniciar los procesos de selección de contratación directa, no tienen la relación completa de los contratos suscritos con otras entidades estatales.

Dr. Daniel Camacho – Sec. De Gobierno: El Dr. Daniel Camacho complementa la intervención adelantada por el Dr. Chacón, manifestando que además de la inclusión de los documentos en la lista de verificación de documentos de la entidad para los procesos de contratación, se deberán establecer otros mecanismos de control coordinados para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 189 de 2020.

5. Toma de decisiones

El Secretario Jurídico Distrital señala la importancia de la instancia, la participación de los miembros, y la necesidad de fortalecer estos espacios, para lo cual solicita el desarrollo de un mecanismo de evaluación que permita seguir fortaleciendo la gestión jurídica. Dicho mecanismo será diseñado y enviado por Anyí Marín como apoyo a la Secretaría Técnica del Comité. Conforme los temas previstos para esta sesión, se prioriza la revisión y análisis de la Directiva 003 de 2021, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 189 de 2020 y el Acuerdo Distrital 761 de 2020.

Ícono	Decisión
	Análisis de los lineamientos dados en la Directiva 003 de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 189 de 2020 y el Acuerdo Distrital 761 de 2020.
<p>Síntesis: Se analizará lo dispuesto en la Directiva 003 de 2021 respecto de los pagos a plazos justos para los contratistas y la implementación del formato para el seguimiento de los contratos suscritos por los contratistas con otras entidades estatales. Respecto del pago a plazos justos se revisará la elaboración de una Política que aborde lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Distrital, cuyas mesas de trabajo serán lideradas por la Secretaría Jurídica Distrital.</p>	

Carrera 8 No. 10 – 65
 Código Postal: 111711
 Tel: 3813000
 www.bogotajuridica.gov.co
 Info: Línea 195



NO. CERTIFICADO SG 2018007982

2310400-FT-232 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

6. Compromisos

Compromisos	Nombre responsable	Entidad	Fecha límite para su cumplimiento
1 Remisión Plan Anual de Trabajo a los miembros del Comité.	Anyi Sharlyn Marín Camargo	Secretaría Jurídica Distrital	26 de marzo de 2021
2 Remisión presentación y fallo sobre responsabilidades disciplinarias en el marco de la Subcontratación.	Anyi Sharlyn Marín Camargo	Secretaría Jurídica Distrital	26 de marzo de 2021
3 Remisión presentación PPT a cargo del Dr. Gonzalo Suárez Beltrán	Anyi Sharlyn Marín Camargo	Secretaría Jurídica Distrital	26 de marzo de 2021
4 Envío formato evaluación actividades de la instancia	Anyi Sharlyn Marín Camargo	Secretaría Jurídica Distrital	26 de marzo de 2021
5 Revisión y análisis de los lineamientos dados en la Directiva 003 de 2021, respecto de las observaciones presentadas por parte de los miembros del Comité. Se revisará la elaboración de una Política que aborde lo dispuesto en el artículo 16 de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.	Miembros del Comité.	Todas las entidades	10 de junio de 2021

7. Conclusiones:

En la sesión se aprobó el Plan Anual de Trabajo previsto para la instancia. De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Distrital 139 de 2017, el Comité Distrital de Apoyo a la Contratación se reunirá de manera ordinaria cada tres (03) meses, por lo cual la siguiente sesión será comunicada antes del 10 de junio de 2021.

En constancia se firman,


WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE
PRESIDENTE


SERGIO PINILLOS CABRALES
SECRETARIO

Anexos:

Presentaciones exposiciones – Formato PPT
Listado de asistencia – Registro Virtual

Proyectó: Anyi Sharlyn Marín Camargo – Contratista Dirección Distrital de Política Jurídica
Revisó: Sergio Pinillos Cabrales – Director Distrital de Política Jurídica

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



NO. CERTIFICADO SG 2018007982

2310400-FT-232 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

1000